

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.10 hrs. a los 9 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Fiscal Dr. Oscar Cid, la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández y el condenado P.V.A..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **P.V.A. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (EX 0142/JE8/22), Expte. N ° CI-01976-P-0000.** SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritarse apelación a las calificaciones del tercer y cuarto período 2025.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: lo sostiene respecto al cuarto período 2025. Hay una situación sobre la conducta donde se lo califica desde hace más de un año. Mejoró no solo en comunicación y en apelaciones anteriores incluso ha desistido. Pero esta situación se le mantiene, sin sanción le continúan colocando muy bueno. No se le informa qué debe mejorar para alcanzar ejemplar. De hecho su asistido pidió cambio de pabellón y lo trasladaron al módulo 10. Ha pasado el tiempo y sobre conducta no ha variado sin que existan sanciones, por lo que se constituye en arbitrario desde el penal sostenerle en muy bueno ocho sin dar alternativa para avanzar. Sobre el concepto pide un punto. Venía trabajando conforme las calificaciones anteriores y cuando lo cambian de lugar de alojamiento deja de hacerlo pero ya solicitó y actualmente se desempeña en fajina. Por ello al no estar calificado debemos estarnos a lo que venía realizando. En educación ha participado y este año está incorporado. Que tiene 6 módulos aprobados. Psicología lo califica con bueno. En social no está calificado por falta de recursos humanos. Reitera que en conducta no ha tenido sanciones. Pide suba de un punto en conducta y concepto.

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: que no ve arbitrariedad. La conducta tiene todos los ítems en muy bueno de forma prolífica, da la calificación que

tiene asignada que es lo máximo que permite la reglamentación. Pretender un nueve implica tener otros ítems. Esta fundado. No esta mal evaluado. Sobre el concepto sucede algo distinto, de hecho se ha criticado la forma de evaluar. Sobre no completar deriva en un acto administrativo incompleto. Pero acá incluso dan fundamentos de trabajo y educación y psicología le asignan bueno. Esto no lo ha perjudicado y de hecho le asignan un muy bueno siete. Debe confirmarse las calificaciones.-

El condenado expresa: que le vienen repitiendo hace un año y medio, esta esperando que empiece la escuela. Le quedan 3 meses para agotar la pena. Pide un punto en ambos, la fase no se la quieren cambiar, hace dos años que tiene la misma. Ha estado sacando escritos. Social no lo atiende por falta de recursos humanos. Socio educativo no le da respuesta. Esta alojado en un lugar donde no tiene acceso a nada.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: el Dec. 1634/04 dice que el interno por su propio esfuerzo debe avanzar en el régimen progresivo y eso en consonancia con la ley 24660. La defensa y el interno refieren que hace un año y medio se le esta repitiendo, pero se advierte que en conducta registraba todo en muy bueno y uno en bueno, recién en el cuarto tiene todos los ítems en muy bueno. No se le viene repitiendo con los mismos guarismos. Si no hay correlación entre lo informado y las actas no se puede hacer lugar, y el muy bueno tiene como máximo 8. Debe por su esfuerzo avanzar en conducta. Sobre concepto en deporte en el tercer trimestre tiene un regular y de hecho no participaba en educación formal, no remitieron escritos. En este último dice que no esta incorporado en educación no formal y en educación formal no registró asistencia durante el 2025. Educación es un pilar fundamental. No estan dadas las condiciones para conceder un punto en lo que es concepto. Sobre trabajo anduvo todo en bueno. En definitiva en educación le han dado la posibilidad y no participó. Trabajo debería también calificar en caso de no haber enviado escrito. Deben las áreas colocar las cruces.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR a la apelación de las calificaciones del cuarto período del interno P.V.A., las que se confirman en CONDUCTA MUY BUENO OCHO, CONCEPTO MUY BUENO SIETE, FASE AFIANZAMIENTO.-

II.- Recomendar al interno que para avanzar en el régimen debe participar en todas las áreas propuestas por el Penal y sostener su conducta.-

III.- Requerir al Consejo Correccional y, por su intermedio, a las áreas trabajo y educación, que proceda a calificar cada uno de los ítems en las futuras calificaciones, de acuerdo a la participación.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8